

Organización de los trabajos del período de sesiones (conclusión)**

[Tema 2 del programa]

78. El PRESIDENTE señala que la Comisión todavía tiene ante sí el comentario al artículo 11 de la segunda parte y los comentarios a la tercera parte de los proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados y los comentarios a los artículos A, B, C y D sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, e invita a los miembros a decidir si debe celebrarse una sesión por la tarde y, en caso afirmativo, qué temas se deben debatir y en qué orden.

79. El Sr. AL-KHASAWNEH propone que la Comisión se reúna por la tarde, aunque sólo sea por cortesía para con el Sr. Barboza, Relator Especial sobre el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional.

80. El Sr. PELLET desea dejar constancia de su decidida objeción a tener que realizar la labor esencial de aprobar comentarios a proyectos de artículos en condiciones de extrema presión de tiempo. Si la Comisión decide reunirse por la tarde, está dispuesto a cooperar, pero únicamente bajo protesta.

81. Tras un debate en el que participan los Sres. ROSENSTOCK, AL-BAHARNA y EIRIKSSON, el Sr. YANKOV propone, de conformidad con el artículo 71 del reglamento de la Asamblea General, que el Presidente decida que por la tarde se celebre una sesión de la Comisión y que el resto de la sesión en curso se utilice para debatir cuestiones sustantivas y no de procedimiento.

82. El PRESIDENTE, tras verificar que existe quórum, formula una decisión conforme a esa sugerencia.

83. El Sr. PELLET apela contra la decisión del Presidente.

Por 9 votos contra 5 y 3 abstenciones, queda aprobada la decisión del Presidente.

84. El PRESIDENTE observa que no queda tiempo para más debates de fondo en la sesión en curso y señala que en la sesión de la tarde la Comisión volverá a examinar el párrafo 15 del proyecto de comentarios al artículo 14 de la segunda parte del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados que había quedado pendiente. Después pasará a estudiar el comentario al artículo 11 de la segunda parte y los comentarios a la tercera parte, antes de abordar los comentarios a los artículos A, B, C y D del proyecto sobre responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional.

85. El Sr. PELLET se opone totalmente a que se examine el comentario al artículo 11 del proyecto sobre la responsabilidad de los Estados.

86. El Sr. ROSENSTOCK señala que la cuestión de si el comentario al artículo 11 debe examinarse o no tendrá que decidirse por votación. En cuanto al método de afrontar la tercera parte (A/CN.4/L.520), recomendará dejar de lado la introducción y pasar inmediatamente a examinar la parte sustantiva, a partir del comentario al artículo 1.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.

2425.^a SESIÓN

Viernes 21 de julio de 1995, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. Pemmaraju Sreenivasa RAO

más tarde: Sr. Alexander YANKOV

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Idris, Sr. Lukashuk, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pellet, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Villagrán Kramer.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 47.º período de sesiones (conclusión)

CAPÍTULO III.—Responsabilidad de los Estados (conclusión)

C.—Texto de los artículos 13 y 14 de la segunda parte y de los artículos 1 a 7 y del anexo de la tercera parte, con comentarios, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 47.º período de sesiones (conclusión)

PROYECTOS DE COMENTARIOS A LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA SEGUNDA PARTE (conclusión) (A/CN.4/L.521)

Comentario al artículo 14 (conclusión)

1. El PRESIDENTE recuerda que los comentarios a los artículos 13 y 14 de la segunda parte del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados quedaron aprobados con la excepción del párrafo 15 del comentario al artículo 14. Invita a los miembros de la Comisión a pronunciarse sobre el nuevo texto propuesto por el Sr. Tomuschat para sustituir la actual segunda frase del párrafo por la siguiente:

«El Estado lesionado puede adoptar medidas en tres niveles. Declarar a un enviado diplomático *persona*

non grata, romper o suspender las relaciones diplomáticas y retirar embajadores son simples medidas de retorsión que no requieren una justificación especial. En un segundo nivel, pueden tomarse medidas que afectan a los derechos o privilegios diplomáticos, siempre que no vulneren la inviolabilidad de los agentes diplomáticos o consulares o de los locales, archivos o documentos diplomáticos o consulares. Esas medidas pueden ser lícitas como contramedidas si se cumplen todos los requisitos indicados en el presente proyecto de artículos. Sin embargo, la inviolabilidad de los agentes diplomáticos o consulares y la de los locales, archivos y documentos diplomáticos y consulares es una norma que no admite derogación a título de contramedidas.»

2. El Sr. PELLET no está totalmente convencido por la última frase del texto, pues no está seguro de que jamás pueda atentarse contra la norma estudiada, ni siquiera como contramedida. Sin embargo, no insistirá en que se modifique, pero pide que en el acta de la sesión quede constancia de su observación.

Queda aprobado el párrafo 15, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 14, en su forma enmendada.

PROYECTOS DE ARTÍCULOS, CON COMENTARIOS, APROBADOS POR LA COMISIÓN PARA SU INCLUSIÓN EN LA TERCERA PARTE Y SU ANEXO (A/CN.4/L.520)

Introducción

Párrafo 1

3. El Sr. ROSENSTOCK considera que ese párrafo contiene muchos elementos que no tienen cabida en comentarios a proyectos de artículos. No desea iniciar un debate demasiado prolongado sobre ese aspecto, pero espera que los demás miembros de la Comisión acepten que se suprima ese párrafo.

4. El Sr. PELLET se pregunta si es habitual que los comentarios a proyectos de artículos vayan precedidos de una introducción de este tipo, y en particular, si se ha hecho así en las partes primera y segunda del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados.

5. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) cree recordar que en varios artículos de las partes primera y segunda existe una introducción. Recuerda asimismo que la tercera parte ha dado lugar en estos últimos años a divergencias de opinión bastante fuertes entre los miembros de la Comisión, y es importante que la Sexta Comisión esté informada de ellas.

6. El Sr. TOMUSCHAT sugiere que se suprima la expresión francesa *mise en oeuvre* que figura entre paréntesis en la versión en inglés (y en español) de la primera frase del párrafo 1.

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada en las versiones en inglés y en español.

Párrafos 2 a 5

7. El Sr. ROSENSTOCK tiene las mismas reservas respecto de esos párrafos que las expresadas con relación al párrafo 1. No tienen cabida en este comentario.

Quedan aprobados los párrafos 2 a 5.

Párrafos 6 a 8

8. El Sr. TOMUSCHAT, apoyado por el Sr. PELLET, dice que esos párrafos reflejan en realidad las opiniones del Relator Especial y que, por ello, la Comisión no puede aprobarlos. En consecuencia, propone que se supriman.

9. El Sr. AL-KHASAWNEH, apoyado por el Sr. YANKOV, dice que no comparte la opinión del Sr. Tomuschat porque esos párrafos siguen la evolución de la cuestión en el seno de la Comisión, y la Asamblea General tiene derecho a estar informada de todas las posibilidades que existían en la materia.

10. El Sr. MAHIOU señala que, efectivamente, los párrafos 6 y 7 contienen al mismo tiempo elementos fácticos útiles y opiniones subjetivas que no deberían figurar en ellos. En consecuencia, quizá habría que volver a redactar esos dos párrafos para que sean lo más objetivos posible.

11. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) reconoce que el problema planteado por el Sr. Mikulka y el Sr. Tomuschat (2420.^a sesión) durante el examen de la tercera parte, es decir el problema de la compatibilidad y la coordinación entre las obligaciones en materia de solución de controversias contempladas en esos proyectos de artículos y las obligaciones del mismo tipo derivadas de otros instrumentos para las partes en una futura convención sobre la responsabilidad es muy real, y que la Comisión deberá estudiarla atentamente en su próximo período de sesiones. De todos modos es inevitable que surjan problemas, tanto en la esfera de la solución de controversias, como en cualquier otra esfera relacionada con la responsabilidad de los Estados, entre las disposiciones de la futura convención sobre el tema y cualquier otra norma de derecho internacional.

12. El Relator Especial señala sin embargo que en este caso el problema no se plantea más que en el marco de la tercera parte del proyecto de artículos y en relación con el artículo 12 de la segunda parte, que fue adoptado por el Comité de Redacción en el cuadragésimo quinto período de sesiones, en 1993¹. Por lo tanto, no se plantearía en el marco del sistema de solución de controversias que se derivase del texto que el propio orador² y su predecesor³ propusieron para el apartado *a* del párrafo 1 del artículo 12, que no excluía en absoluto las obligaciones en materia de solución de controversias que pudieran vincular ya a las partes a una convención sobre la responsabilidad en virtud de otros instrumentos anteriores o poste-

¹ Véase 2396.^a sesión, nota 7.

² Véase 2391.^a sesión, nota 12.

³ Para el texto, véase *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte), pág. 12, doc. A/CN.4/389, art. 10.

riores a la entrada en vigor de esa convención. Dicho de otro modo, no se planteaba ningún problema de compatibilidad ni de coordinación en el marco de ese apartado *a* del párrafo 1 del artículo 12 como se propuso en 1993, gracias a la claridad del proyecto de artículo 1 de la tercera parte. En efecto, en este último se decía explícitamente que ni una ni otra parte podía recurrir unilateralmente a un procedimiento de solución para resolver cualquier controversia relacionada con la adopción de contramedidas salvo que esa controversia no se hubiera podido solucionar con uno de los medios de que trata el apartado *a* del párrafo 1 del artículo 12 o sometido a un procedimiento obligatorio de solución por terceros dentro de un plazo dado; es decir que se tenían plenamente en cuenta los procedimientos ya existentes en la materia. El Relator Especial deseaba precisarlo claramente en la introducción a los comentarios relativos a la tercera parte. No trata de defender su posición, sino que únicamente desea que todos los miembros de la Sexta Comisión comprendan de qué se trata exactamente, a saber que ese problema de compatibilidad y de coordinación se deriva de que el artículo 12 y la primera parte se concibieron de un cierto modo. Ello no significa que sea necesario volver sobre los artículos ya aprobados; significa simplemente que ese problema se plantea ahora y que convenirá concederle toda la atención necesaria. Dicho esto, el Relator Especial no tiene ninguna objeción a que esas consideraciones figuren de forma menos evidente en el comentario, por ejemplo en forma de notas de pie de página.

13. La Sra. DAUCHY (Secretaria de la Comisión), que responde a una pregunta del Sr. Pellet, dice que efectivamente no es un hábito de la Comisión que los comentarios a los proyectos de artículos vayan precedidos de una introducción. Desde luego, no existe una introducción de ese tipo a los comentarios a los artículos de la primera parte del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados. Sólo la segunda parte del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad contiene una introducción general en la que se exponen varios problemas de fondo relacionados con los artículos, pero no se trata de un panorama histórico de la cuestión.

14. El Sr. PELLET, apoyado por el Sr. TOMUSCHAT, dice que, en esas condiciones, habría que suprimir toda la introducción a los comentarios a los artículos de la tercera parte, tanto más cuanto que reflejan las opiniones personales del Relator Especial cuando, como ha señalado el Sr. Mahiou, una introducción debería ser puramente descriptiva y referirse a hechos.

15. El Sr. EIRIKSSON señala que es evidente que los párrafos 6, 7 y 8 de esa introducción plantean problemas. En consecuencia propone, antes de suprimirlos, que los miembros de la Comisión interesados traten de redactar, en consulta con el Relator Especial, un texto más aceptable, como él mismo ha sugerido por otra parte, y entre tanto pasar a los párrafos siguientes.

16. El Sr. LUKASHUK observa que, efectivamente, habida cuenta del poco tiempo de que dispone, la Comisión debería dejar de debatir prolongadamente la oportunidad de mantener o no ese texto, y ocuparse más bien de los problemas de fondo que se plantean en él, concre-

tamente el problema del vínculo entre la responsabilidad en función del proyecto de artículos y la responsabilidad que dimana de otras convenciones, que ha planteado el Sr. Mikulka.

17. El Sr. YANKOV indica que la mayor parte de los párrafos que figuran en esa introducción quedarían, es cierto, mejor ubicados en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, que en el comentario, cuyo objetivo es precisar el sentido de los artículos de la tercera parte e interpretarlos sobre la base de la práctica y de la jurisprudencia. En consecuencia, sería mejor insertar esa introducción al comentario en el informe de la Comisión, por lo menos los párrafos 1 a 8, pues los párrafos 9 a 10 podrían, en rigor, guardar relación con el comentario.

18. El Sr. ROSENSTOCK propone que los párrafos 9 y 10, que son aceptables, se mantengan en forma de notas de pie de página con un asterisco en el título de la tercera parte.

19. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) opina que, habida cuenta de la oposición suscitada por la introducción, la propuesta del Sr. Yankov es acertada. Todo el contenido de esta introducción podría figurar en el informe de la Comisión para indicar claramente cómo ha evolucionado la situación en lo que respecta a la cuestión de la solución de controversias, de forma que la Sexta Comisión comprenda claramente de qué se trata.

20. El Sr. ROSENSTOCK no tiene objeciones a que se expongan en el informe las opiniones del Relator Especial, a condición de que también queden consignadas las de otros miembros. Por otra parte, no cree que el problema planteado por el Sr. Mikulka corresponda a la tercera parte del proyecto de artículos. Es inherente a la totalidad del proyecto.

21. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) considera, por su parte, que el problema planteado por el Sr. Mikulka se relaciona precisamente con la coexistencia y la coordinación de los procedimientos de solución de controversias previstos en la tercera parte del proyecto y de los medios de solución derivados de otros instrumentos. Por eso, en el informe el problema debe plantearse en relación con la tercera parte.

22. El Sr. YANKOV opina igual que el Sr. Rosenstock que no se puede limitar el problema de las relaciones entre la responsabilidad de los Estados derivada del proyecto de artículos en estudio y la que dimana de otras convenciones únicamente en la tercera parte, que trata de la solución de controversias. Sería un enfoque demasiado restrictivo. Habría que indicar, pues, quizá en una nota de pie de página, al principio o al final del comentario, como ha propuesto el Sr. Rosenstock, que el problema surgió durante el examen de la cuestión de la solución de controversias, pero que lo mismo puede surgir en otras esferas tratadas en el proyecto de artículos, por ejemplo en la de la reparación.

23. El Sr. MAHIOU recuerda que cuando el Sr. Mikulka mencionó este problema, el propio orador señaló que también se planteaba a propósito de las partes primera y segunda del proyecto de artículos. Sin embargo, no ve inconvenientes en que la Comisión proceda de la forma

propuesta por el Sr. Rosenstock en el entendido de que, en su momento, deberá ocuparse también del problema de las relaciones entre las normas enunciadas en las partes primera y segunda del proyecto y las que figuran en otras convenciones vigentes.

24. El Sr. MIKULKA señala que el problema no ha aparecido hasta el examen de la tercera parte del proyecto simplemente porque ése es el único momento en que verdaderamente se ha contemplado la idea de una convención sobre la responsabilidad de los Estados. La Comisión no se había pronunciado nunca claramente sobre la forma que adoptaría el proyecto de artículos. En consecuencia, la propuesta del Sr. Rosenstock quizá sea la solución adecuada, dado que si la Comisión aprueba la idea de una convención, naturalmente tendrá que tener presente ese problema cuando examine en segunda lectura las partes primera y segunda del proyecto.

25. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) se asombra de las dudas repentinamente expresadas acerca del carácter del instrumento relativo a la responsabilidad de los Estados. Cree que siempre ha estado claro que se trataría de una convención y no de una simple declaración de principios.

26. El Sr. MIKULKA dice que, naturalmente, nunca ha pensado en una simple declaración. Desea simplemente recordar que la Comisión todavía no ha decidido la forma definitiva que adoptaría el proyecto de artículos. Sin embargo, queda claro que a partir del momento en que opte por una convención, necesariamente se planteará el problema de los vínculos entre esa convención y otras convenciones existentes.

27. El PRESIDENTE, recapitulando, cree entender que la Comisión desea que los párrafos que constituyen la actual introducción a los comentarios relativos a la tercera parte del proyecto de artículos se transmitan en el informe de la Comisión a la Asamblea General en el entendido de que, como ha pedido el Sr. Rosenstock, también se reflejen todas las opiniones distintas de las del Relator Especial que se han expresado durante el debate. En lo inmediato, no se insertarán notas de pie de página en que se trate de los párrafos 9 y 10 de esa introducción.

Así queda acordado.

28. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Comisión a examinar uno por uno los proyectos de artículos y sus comentarios propuestos para la tercera parte y su anexo.

Comentario al artículo 1

Párrafo 1

29. El Sr. TOMUSCHAT señala que en el párrafo no se da ninguna explicación acerca de en qué consiste «una controversia en relación con la interpretación o la aplicación del presente proyecto de artículos». Se alude a esta cuestión en el párrafo 5 del comentario al artículo 5, donde se dice que es posible que la controversia se extienda no sólo a las cuestiones relacionadas con las normas secundarias sino también a las normas primarias. A

juicio del orador es en el comentario al artículo 1, que es un artículo clave, donde habría que aclarar esto.

30. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) dice que no cabe duda de que la controversia no se referirá sólo a las normas secundarias, sino también inevitablemente a las primarias, pues las unas no se pueden aplicar sin las otras.

31. El Sr. YANKOV propone, para más claridad, añadir al final de la segunda frase del párrafo 1 la expresión «comprendidas las disposiciones relativas a las normas primarias o secundarias».

32. El Sr. AL-BAHARNA opina, al igual que el Relator Especial, que huelga decir que las controversias se referirán tanto a las normas secundarias como a las primarias y que, en consecuencia, es inútil señalarlo. Además, la fórmula utilizada en el artículo 1 también figura en todas las convenciones relativas a la solución de controversias.

33. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) teme que la aclaración aportada por el Sr. Yankov haga pensar que sólo se trata de las disposiciones de la convención que son normas primarias. Ahora bien, el artículo 1 se refiere a toda controversia relativa no sólo a las disposiciones de la convención sobre la responsabilidad de los Estados, en particular las que constituyen normas secundarias, sino también a las normas primarias que se enuncian en otras convenciones y en las normas de derecho internacional general. En consecuencia, sería preferible conservar la redacción actual del párrafo 1.

34. El Sr. LUKASHUK dice que las explicaciones dadas por el Relator Especial responden plenamente a sus preocupaciones. Interpreta el artículo 1 en el sentido de que si surge una controversia sobre la interpretación de la aplicación del proyecto de artículos entre Estados partes en él, esos Estados partes tratarán de solucionarla conforme al procedimiento previsto en el proyecto de artículos, si no se entienden sobre otro medio de solución. Dicho de otro modo, no está excluido que recurran a otro medio de solución si así lo convienen.

35. El Sr. PELLET señala que las explicaciones dadas por el Relator Especial sobre el empleo de la expresión «la interpretación o la aplicación del presente proyecto de artículos» revelan hasta qué punto se ha apartado de la práctica anterior en la materia. Otro aspecto en el párrafo que inquieta al orador es la oposición aparente que existe, en la última frase, entre la palabra «negociación» y la palabra «consultas». Si el Relator Especial considera que la palabra «negociación» incluye también lo que se califica de concertación o de consultas, habría que precisarlo. En caso contrario, el Sr. Pellet preferiría que se suprimiera la última frase del párrafo.

36. El Sr. YANKOV (Presidente del Comité de Redacción) señala que el Comité de Redacción ya examinó ese aspecto y que, al remitirse a la práctica anterior, ha observado que en otras convenciones se consideraban las consultas como un medio de negociación, entre otros.

37. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial), que vuelve al primer aspecto planteado por el Sr. Pellet, indica que la expresión «la interpretación o la aplicación del

presente proyecto de artículos» se emplea regularmente en las cláusulas compromisorias en las cuales es evidente que esa expresión no remite sólo a las disposiciones del propio tratado, sino también a cualquier otra disposición que pueda resultar pertinente a los efectos de la aplicación o de la interpretación del tratado, a saber los demás tratados o las normas del derecho internacional general.

38. En cuanto a los términos «negociación» y «consultas», el Relator Especial está de acuerdo con la interpretación que hace el Sr. Yankov del segundo término.

39. El Sr. MIKULKA dice que para evitar más demoras en torno a un aspecto que no plantea en realidad problemas de fondo, bastaría con precisar en el comentario que la palabra «negociación» se utiliza aquí en el sentido amplio.

Queda aprobado el párrafo 1, a reserva de esta modificación de redacción.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

40. El Sr. PELLET sugiere que en el texto francés de ese párrafo se supriman las palabras *en français* que figuran entre paréntesis en la segunda línea.

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Queda aprobado el comentario al artículo 1, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 2

Párrafos 1 a 4

Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.

Queda aprobado el comentario al artículo 2.

Comentario al artículo 3

Párrafo 1

41. El Sr. PELLET considera que la palabra «posible» de la primera línea está mal elegida, pues puede prestarse a confusiones. Por otra parte, en la última frase del párrafo, la referencia a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados no es totalmente exacta. El artículo 66 de esa Convención remite al artículo 65, que a su vez remite al Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas. En realidad, la conciliación es uno de los medios previstos en el Artículo 33 de la Carta.

42. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) se siente asombrado por la primera observación del Sr. Pellet. La palabra «posible» de la primera frase del comentario es el complemento lógico de la palabra «Si» con la que comienza el artículo. La referencia a la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados también le parece perfectamente comprensible.

43. El Sr. ROSENSTOCK dice que podrían aclararse las cosas si en la última línea del párrafo 1 se sustituyeran las palabras «los medios» por las palabras «otros medios».

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

Párrafos 2 a 7

Quedan aprobados los párrafos 2 a 7.

Queda aprobado el comentario al artículo 3, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 4

Párrafos 1 a 7

Quedan aprobados los párrafos 1 a 7.

Queda aprobado el comentario al artículo 4.

Comentario al artículo 5

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

44. El Sr. ROSENSTOCK propone sustituir las palabras «cuarta fase» de la segunda línea del texto por las palabras «una posible cuarta fase» y añadir la palabra «principal» después de la palabra «objeto» en la tercera línea.

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada.

Párrafo 3

45. El Sr. PELLET sugiere sustituir, en la cuarta frase, las palabras «constitución del tribunal» por las palabras «constitución de un tribunal» con objeto de que quede bien claro de que no se trata del tribunal objeto del anexo. Lamenta, por otra parte, que en el párrafo 2 del artículo no se mencione explícitamente la posibilidad abierta a las partes de decidir, de común acuerdo, dirigirse a otro tribunal arbitral o a la Corte Internacional de Justicia, que está subentendida en el párrafo 3 del comentario.

46. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) teme que si se añade esa aclaración se suprima el pequeño elemento obligatorio que figura en el párrafo 2 del artículo.

47. El Sr. YANKOV (Presidente del Comité de Redacción) indica que en el informe del Comité de Redacción se subrayaba que las partes conservaban la libre elección de su línea de acción. Sin embargo, es evidente que si optan por la solución que brinda el artículo 5 también deben ajustarse a las disposiciones del anexo. La formulación actual del párrafo 2 le parece, pues, más rigurosa. Sin embargo, y para tener en cuenta las observaciones del Sr. Pellet, se podría añadir al final del párrafo 3 una frase concebida como sigue: «Nada impedirá a las partes en una controversia recurrir a cualquier otro tribunal por acuerdo mutuo, incluso en el caso previsto en el párrafo 2 del artículo 5».

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafos 4 a 6

Quedan aprobados los párrafos 4 a 6.

Queda aprobado el comentario al artículo 5, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 6

Párrafos 1 a 5

Quedan aprobados los párrafos 1 a 5.

Queda aprobado el comentario al artículo 6.

Comentario al artículo 7

Párrafo 1

48. El Sr. ROSENSTOCK sugiere que en la segunda frase se añadan las palabras «previsto en los presentes artículos» después de las palabras «solución de controversias» y suprimir la palabra «eficaz» en la quinta frase.

49. El Sr. TOMUSCHAT sugiere que en la primera frase del texto se sustituyan las palabras «cuando una de las partes impugna» por las palabras «si una de las partes impugnara».

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

50. El Sr. ROSENSTOCK propone añadir las palabras «como tal» después de las palabras «tribunal arbitral» en la tercera frase.

51. El Sr. PELLET considera que la última frase del párrafo es inútil y podría suprimirse.

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Queda aprobado el comentario al artículo 7, en su forma enmendada.

ANEXO

Comentario al artículo 1

Párrafos 1 a 7

Quedan aprobados los párrafos 1 a 7.

Queda aprobado el comentario al artículo 1.

Comentario al artículo 2

Párrafos 1 a 7

Quedan aprobados los párrafos 1 a 7.

Párrafo 8

52. El Sr. YANKOV sugiere que después de las palabras «Modelo de reglas sobre procedimiento arbitral», al final del párrafo, se añada una remisión a una nota de pie de página que aclararía que ese Modelo de reglas ha sido aprobado por la Comisión pero no por la Asamblea General.

Queda aprobado el párrafo 8, en su forma enmendada.

53. El Sr. PELLET recuerda que cuando se examinó el artículo 2, tanto en el Comité de Redacción como en sesión plenaria, se entendió que se aclararía que no existía simetría entre los artículos 1 y 2, pues podría considerarse que las normas de competencia relativas a los tribunales arbitrales habrían adquirido carácter consuetudinario, y de ahí la inutilidad de repetir las en el texto. Esa aclaración se ha omitido en el comentario. Por eso sugiere añadir, después del párrafo 8, un párrafo 9 que se enunciaría como sigue:

«9) No se ha considerado necesario enunciar, con respecto al tribunal arbitral, determinadas normas de procedimiento en relación con la comisión de conciliación, porque las normas correspondientes se han considerado bien establecidas.»

Queda aprobado el párrafo 9 propuesto.

Queda aprobado el comentario al artículo 2, en su forma enmendada.

PROYECTO DE COMENTARIO AL ARTÍCULO 11 DE LA SEGUNDA PARTE

54. El PRESIDENTE recuerda que la Comisión tiene ante sí un proyecto de comentario al artículo 11 que no podrá examinar por falta de tiempo. Ello debería quedar consignado en su informe a la Asamblea General.

55. El Sr. EIRIKSSON desearía saber cuál es el estado del artículo 11, que la Comisión aprobó provisionalmente en su 46.º período de sesiones⁴, con una reserva en cuanto a su vínculo con el artículo 12. A juicio del orador, en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, el artículo 11 debería mantenerse hasta cierto punto en el mismo estado y la Comisión debería indicar en una nota de pie de página que, por falta de tiempo, no ha podido aprobar su comentario después de aprobar los comentarios a los artículos 13 y 14.

56. El Sr. PELLET desea que el artículo 11 se distinga claramente de los artículos 13 y 14. Los comentarios a los artículos 13 y 14 se han aprobado en el período de sesiones en curso. En cuanto al artículo 11, la Comisión lo aprobó en su 46.º período de sesiones con una condición particular, al acompañarlo de una precisión y, a este respecto, las cosas siguen como estaban.

57. El Sr. ROSENSTOCK se niega a admitir que la Comisión haya aprobado el artículo 11 atribuyéndole una condición diferente de la de los artículos 13 y 14. Si la Comisión no ha podido aprobar en su 47.º período de sesiones el comentario al artículo 11 ha sido únicamente por falta de tiempo. El artículo 11 no es sino uno de los muchos artículos que la Comisión deberá revisar a la luz de la evolución futura de sus trabajos.

58. El Sr. ARANGIO-RUIZ (Relator Especial) considera, al igual que el Sr. Pellet, que el artículo 11 está en suspenso, al igual que el artículo 12, y que deberá examinarse en el próximo período de sesiones.

59. El Sr. EIRIKSSON subraya que, como la Comisión no somete oficialmente el artículo 11 a la Asamblea General, la condición de ese artículo es indiscutiblemente diferente de la de los artículos 13 y 14. También es diferente de la del artículo 12 que la Comisión no ha aprobado. En la nota de pie de página relativa al artículo 11, la Comisión debería, pues, tras recordar su aprobación en el anterior período de sesiones, retomar la última frase del párrafo 352 de su informe sobre la labor realizada en su 46.º período de sesiones⁵.

60. El PRESIDENTE sugiere, por su parte, que la Comisión se inspire en el párrafo 350 de dicho informe⁶.

61. El Sr. ROSENSTOCK señala que los artículos 11 y 12 no tienen la misma condición porque hasta ahora ha habido un fenómeno comparable a lo que en determinados foros se califica de «veto» en lo que respecta al artículo 12, mientras que la Comisión ha aprobado el artículo 11. Por eso la forma más neutral de exponer la situación consiste en decir que la Comisión no ha tenido tiempo de examinar el comentario al artículo 11 y que, en consecuencia, no transmite oficialmente ese artículo al término de su 47.º período de sesiones. Hay que atenerse a los hechos y no tratar de reescribir la historia.

⁴ Para el texto del artículo 11 de la segunda parte, véase *Anuario... 1994*, vol. II (segunda parte), pág. 161, nota 454.

⁵ Véase *Anuario... 1994*, vol. II (segunda parte), pág. 161.

⁶ *Ibíd.*

62. El Sr. MIKULKA subraya también la necesidad de no confundir la condición respectiva de los artículos 11 y 12.

63. El Sr. PELLET dice que, como la Comisión no se ha ocupado del artículo 12, es inútil mencionarlo en el informe. En lo que respecta al artículo 11 habría que, por una parte, indicar que por falta de tiempo la Comisión no ha examinado el comentario al artículo 11 que aprobó en 1994 y, por otra parte, repetir en una nota de pie de página lo que se dijo en el anterior informe acerca de las reservas de que fue acompañada la aprobación del artículo 11.

64. El Sr. MAHIOU apoya esta propuesta, que permite salvaguardar las posiciones de todos.

65. El PRESIDENTE considerará, si no hay objeciones, que la Comisión aprueba la propuesta del Sr. Pellet.

Así queda acordado.

CAPÍTULO IV.—Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (conclusión*)

C.—Proyecto de artículos sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (A/CN.4/L.519)

1. TEXTO DE LOS PROYECTOS DE ARTÍCULOS APROBADOS PROVISIONALMENTE HASTA AHORA POR LA COMISIÓN EN PRIMERA LECTURA

Queda aprobado el punto 1 de la sección C.

2. TEXTO DE LOS PROYECTOS DE ARTÍCULOS A [6], B [8 y 9], C [9 y 10] y D [7] CON COMENTARIOS A LOS MISMOS APROBADOS PROVISIONALMENTE POR LA COMISIÓN EN SU 47.º PERÍODO DE SESIONES

Comentario al artículo A [6]

Párrafo 1

66. El Sr. LUKASHUK dice que la referencia a la Carta de las Naciones Unidas, al final de ese párrafo, le parece inexacta. Habría que suprimirla o remitirse directamente a la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

67. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) no ve ningún motivo para suprimir la mención de la Carta de las Naciones Unidas que figura tanto en el Principio 21 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano como en el Principio 2 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafos 2 a 10

Quedan aprobados los párrafos 2 a 10.

* Reanudación de los trabajos de la 2423.ª sesión.

Párrafo 11

68. El Sr. TOMUSCHAT propone que, en las frases segunda y tercera, se sustituyan las palabras «debe supeditarse» por «se supedita».

Queda aprobado el párrafo 11, en su forma enmendada.

Párrafos 12 y 13

Quedan aprobados los párrafos 12 y 13.

Queda aprobado el comentario del artículo A[6], en su forma enmendada.

Comentario al artículo B [8 y 9]

Párrafos 1 y 2

69. El Sr. YANKOV dice que en la tercera línea de cada párrafo habría que sustituir la expresión «el año pasado» por la indicación concreta del año o suprimir pura y simplemente esa referencia.

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2, en su forma enmendada.

Párrafos 3 a 9

Quedan aprobados los párrafos 3 a 9.

Párrafo 10

70. El Sr. PELLET opina que la última frase tiene un alcance considerable pues su efecto es imponer a los Estados obligaciones jurídicas «duras», de *hard law*, que le parecen excesivas. Desearía que se suprimiera esa frase.

71. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) impugna ese punto de vista. El concepto de «diligencia debida» es, por el contrario, muy flexible y, en este caso, la frase ilustra en cierto modo la idea general contenida en la penúltima frase del párrafo. Por eso no advierte por qué habría que suprimirla.

72. El Sr. ROSENSTOCK observa que la obligación de «diligencia debida», que es flexible cuando se contempla de forma general, deja de serlo cuando se le incorpora una obligación de hacer una cosa u otra. Opina que, si la Comisión decidiera terminar la última frase después de «evolución científica», ello permitiría desarrollar algo la frase anterior y dar más sustancia a la obligación de «diligencia debida», sin plantear una obligación demasiado estricta.

73. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) se declara dispuesto a aceptar esa sugerencia, si bien estima que no es razonable pretender que esa frase tendría el efecto de transformar una obligación de medio en una obligación de resultado.

74. El Sr. ARANGIO-RUIZ rechaza la idea de que esa frase impone al Estado una obligación estricta. Sin embargo, para que la idea de flexibilidad sea más explícita,

propone reorganizar el principio de la última frase como sigue: «En consecuencia, la diligencia debida a fin de garantizar la seguridad requiere...».

Queda aprobado el párrafo 10, en su forma enmendada por el Sr. Arangio-Ruiz.

Párrafo 11

Queda aprobado el párrafo 11.

Párrafo 12

75. El Sr. PELLET propone reorganizar las dos últimas frases como sigue:

«A juicio de la Comisión, el nivel económico de los Estados es uno de los factores que han de tenerse en cuenta para determinar si un Estado ha cumplido de manera apropiada con su obligación de diligencia debida. Pero el nivel económico del Estado...».

Queda aprobado el párrafo 12, en su forma enmendada.

Párrafo 13

76. El Sr. ROSENSTOCK propone, para establecer un paralelismo entre la primera y la última frase, que se sustituyan las palabras «en el sentido de reducir» por las palabras «en el sentido de perseguir la meta de reducir».

Queda aprobado el párrafo 13, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario del artículo B [8 y 9], en su forma enmendada.

Comentario al artículo C [9 y 10]

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

77. El Sr. ROSENSTOCK propone añadir en la segunda frase las palabras «son de orden convencional y» entre las palabras «reparación» y «están sujetos».

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Párrafo 5

78. El Sr. LUKASHUK opina que el término «parte» es ambiguo pues puede referirse a Estados, pero también a personas jurídicas.

79. El Sr. YANKOV observa que se trata de un problema lingüístico. En efecto, la palabra inglesa *party* es correcta, pues puede designar al explotador, al Estado, etc. Habría que examinar si ocurre lo mismo en ruso y en francés.

80. El PRESIDENTE, apoyado por el Sr. MAHIOU, propone sustituir en todos los idiomas «parte» por «entidad».

81. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) persiste en creer que en inglés jurídico la palabra *party* es correcta, pues esa palabra puede referirse a una entidad, una persona moral o una persona física. Sin embargo, no se opone a la modificación propuesta.

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

Párrafos 6 a 11

Quedan aprobados los párrafos 6 a 11.

Párrafo 12

82. El Sr. ROSENSTOCK opina que debería subrayarse la frase a partir de «en el caso de que ambos gobiernos...», pues expone un elemento clave del sistema de reparación decidido por el tribunal.

Queda aprobado el párrafo 12, en su forma enmendada.

El Sr. Yankov ocupa la Presidencia.

Párrafo 13

83. El Sr. PELLET considera que la conclusión expresada en ese párrafo es totalmente errónea, pues, por una parte, no explica la complejidad del sistema de reparación decidido por el tribunal y, por la otra, pasa en silencio el hecho de que es en realidad la infracción lo que constituye el fundamento de la reparación.

84. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) tiene una interpretación radicalmente distinta de la sentencia, que a su juicio constituye un ejemplo característico de la responsabilidad por riesgo.

85. El Sr. ROSENSTOCK declara que no incumbe a la Comisión adoptar una posición sobre cómo debe interpretarse el fallo en el asunto *Fonderie de Trail*⁷, que no ha cesado de ser objeto de controversias desde que se produjo. Sin embargo, habría que añadir una precisión de hecho, a saber que existió un acuerdo previo entre las partes en cuanto al pago de una indemnización.

86. El Sr. MAHIOU cree que, para informar exactamente de las dos hipótesis contempladas por el tribunal, habría que añadir «solamente» después de la palabra «base».

87. El Sr. AL-BAHARNA apoya la propuesta del Sr. Rosenstock.

88. El Sr. PELLET preferiría que el párrafo 13 se suprimiera pura y simplemente.

89. El Sr. TOMUSCHAT declara que la enmienda propuesta por el Sr. Rosenstock no aporta nada y no permite extraer ninguna conclusión en el ámbito de la responsabilidad. También propone que se suprima el párrafo 13.

90. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) señala que es una lástima no extraer ninguna conclusión del caso de jurisprudencia citado, pero se resigna, por falta de tiempo, a que se suprima el párrafo.

Queda suprimido el párrafo 13.

Párrafos 14 a 31

Quedan aprobados los párrafos 14 a 31.

Párrafo 32

91. El Sr. PELLET considera engorrosa la última parte del párrafo y propone que se suprima.

Queda aprobado el párrafo 32, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo C [9 y 10], en su forma enmendada.

Comentario al artículo D [7]

Párrafo 1

92. El Sr. LUKASHUK dice que habría que insistir más en el principio de cooperación, que es todavía más importante que el principio de buena fe.

93. El Sr. IDRIS señala que las palabras «cooperación» y «cooperen» ya figuran en los dos párrafos. Propone, pues, que en la primera línea del párrafo 1 se sustituyan las palabras «la cooperación» por «el principio de cooperación».

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

94. El Sr. TOMUSCHAT cree que la referencia a la segunda decisión relativa al asunto del «*Rainbow Warrior*»⁸ como ejemplo de cooperación para la protec-

⁷ Véase 2415ª sesión, nota 11

⁸ Sentencia del Tribunal Arbitral Nueva Zelanda c. Francia, de 30 de abril de 1990, *Revue générale de droit international public*, París, t. 94/1990/3, págs. 838 y ss

ción del medio ambiente está un poco fuera de lugar. Propone, pues, suprimir la segunda frase del párrafo.

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafos 4 a 10

Quedan aprobados los párrafos 4 a 10.

Párrafo 11

95. El Sr. TOMUSCHAT pide al Relator Especial que le confirme el sentido que se propone dar a la palabra *eventually* en la última frase.

96. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) responde que *eventually* se ha empleado en el sentido de «en definitiva» o «en su día».

97. El PRESIDENTE observa que, en consecuencia, habría que suprimir la palabra *éventuellement* de la versión francesa.

Queda aprobado el párrafo 11, en su forma enmendada en su versión en francés.

Quedan aprobados en su conjunto los comentarios a los artículos A, B, C y D, en su forma enmendada.

Queda aprobado el punto 2 de la sección C.

Queda aprobado todo el capítulo IV, en su forma enmendada.

Queda aprobada la totalidad del proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 47.º período de sesiones, en su forma enmendada.

Clausura del período de sesiones

98. El Sr. TOMUSCHAT pide que, habida cuenta de los inestimables servicios que presta desde hace años a la Comisión, se mantenga a la Sra. Dauchy en sus funciones de Secretaria de la Comisión en 1996.

99. El PRESIDENTE considerará, si no hay objeciones, que la Comisión hace suya la petición del Sr. Tomuschat y la transmitirá a las autoridades competentes de la Secretaría.

Así queda acordado.

100. Tras un intercambio de expresiones de felicitación y agradecimiento, el PRESIDENTE declara clausurado el 47.º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.